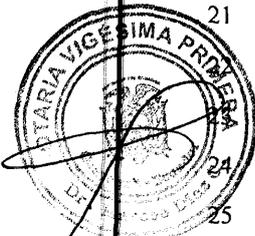




**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA SOLUFACTORING S.A.-**

-----  
**(Capital Suscrito: US \$ 800.00).**-----

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
6 Guayas, República del Ecuador, el día veintiséis de  
7 noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor **MARCOS**  
8 **NICOLAS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo  
9 Primero de éste Cantón, comparecen: JOSE VICENTE  
10 GOMEZ AVILES, de estado civil soltero, de profesión  
11 economista; PATRICIA LORENA GOMEZ AVILES, de  
12 estado civil divorciada, de profesión Economista; y,  
13 finalmente, MARIA MERCEDES GOMEZ AVILES, de  
14 estado civil soltera, de profesión ejecutiva; los  
15 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,  
16 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y  
17 contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud del  
18 documento de identificación que me fue presentado. Bien  
19 instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la  
20 que proceden por sus propios derechos, con amplia y  
21 entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la  
22 Minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO**":- En el  
23 Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase  
24 autorizar una en la que conste la constitución de la  
25 **SOLUFACTORING S.A.**, al tenor de las siguientes  
26 cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES**:- Concurren a la  
27 celebración de este contrato y manifiestan expresamente  
28 su voluntad de constituir una compañía anónima que se



1 denominará **SOLUFACTORING S.A.**, las siguientes  
2 personas: JOSE VICENTE GOMEZ AVILES, de estado  
3 civil soltero, de profesión economista; PATRICIA LORENA  
4 GOMEZ AVILES, de estado civil divorciada, de profesión  
5 economista; y, finalmente, MARIA MERCEDES GOMEZ  
6 AVILES, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva.

7 Todos por sus propios y personales derechos;

8 **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye  
9 mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y  
10 se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las  
11 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren  
12 aplicables y por el siguiente estatuto social: **CAPITULO**

13 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**

14 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Se constituye en

15 esta ciudad de Guayaquil, la Compañía que se  
16 denominará **SOLUFACTORING S.A.**, la misma que se  
17 registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las  
18 normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren  
19 aplicables y por el presente estatuto social y los  
20 reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:**

21 **Uno.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la  
22 adquisición, cobranza y obtención de facturas comerciales  
23 negociables, cheques, letras de cambio, pagarés,  
24 depósitos de plazo endosables; obtenidos por cuenta  
25 propia dentro de su giro ordinario; a cambio de una  
26 compensación monetaria por la asesoría brindada en la  
27 gestión y colocación de dichos títulos valores; **Dos.-**  
28 **Compraventa, corretaje, administración, permuta,**



NOTARIA 21

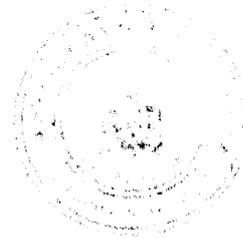
*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 agenciamiento explotación, arrendamiento, anticresis de  
2 bienes inmuebles rurales y urbanos. La compañía también  
3 se dedicará a prestar servicios de asesoría de gestión,  
4 avalúo, peritaje, estudio, planificación, viabilidad,  
5 financiamiento e inversión, auditoría, fiscalización de  
6 proyectos de bienes inmuebles rurales o urbanos; y, de  
7 servicios tangibles e intangibles; **Tres.-** La compañía  
8 podrá dedicarse al diseño de aplicaciones,  
9 implementación de soluciones, fiscalización de procesos y  
10 proyectos de estudio de ejecución y/o de cooperación  
11 con compañías nacionales o internacionales en programas  
12 de volumen y rentabilidad social. Podrá brindar  
13 capacitación o seminarios a personas naturales o jurídicas  
14 para la obtención de credenciales y certificaciones de  
15 normas internacionales de estandarización; **Cuatro.-**  
16 Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos,  
17 seminarios y convenciones de toda índole, hablados,  
18 grabados y escritos. Podrá realizar cualquier clase de  
19 contratos o actos relacionados con su objeto con  
20 empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir  
21 con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos  
22 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan  
23 relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo  
24 por el cual se constituye esta sociedad es de  
25 CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la  
26 fecha de inscripción de la presente escritura de  
27 constitución en el Registro Mercantil del Cantón  
28 Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal



1 de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL República  
2 del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en  
3 cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPITULO**  
4 **SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**  
5 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la  
6 compañía está dividido en capital suscrito y capital  
7 pagado, de conformidad con la Ley, Los Reglamentos o  
8 Resoluciones correspondientes.- **El capital suscrito** es de  
9 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
10 DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones  
11 ORDINARIAS y NOMINATIVAS de UN DOLAR DE LOS  
12 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. El capital  
13 suscrito es el que determina la responsabilidad de los  
14 accionistas y consiste en la parte de capital que cada  
15 accionista se comprometen a pagar en los futuros  
16 aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose  
17 a los términos establecidos por la ley, los reglamentos y el  
18 presente estatuto. El capital pagado de la compañía es el  
19 que se halla efectivamente entregado a la compañía por  
20 los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas  
21 previstas por la ley y corresponde a la suma de  
22 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
23 DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más  
24 acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios  
25 y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de  
26 la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el  
27 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones  
28 que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**





1 **SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero  
2 uno (001) a la ochocientas (800) inclusive, contendrán  
3 las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por  
4 el Presidente y Gerente General de la compañía.-

5 **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una (1) acción o certificado  
6 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se  
7 procederá conforme al artículo ciento noventa y siete de  
8 la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada

9 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a  
10 su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO**

11 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de  
12 acciones y accionistas donde se registrarán también los  
13 traspasos de dominios o pignoración de la misma.-

14 **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos  
15 definitivos de las acciones mientras estas no estén  
16 totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les dará a los  
17 accionistas certificados provisionales y nominativos.-

18 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de  
19 nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los  
20 accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

21 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**  
22 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

23 **DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía  
24 corresponde a la Junta General de accionistas, que  
25 constituye el órgano supremo. La administración de la  
26 compañía se ejecutará a través del Presidente y del

27 Gerente General de acuerdo a los términos que se  
28 indican en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO**



1 **TERCERO.-** La Junta General la componen los  
2 accionistas legalmente convocados y reunidos.-  
3 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General  
4 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro  
5 de los tres (3) meses posteriores a la finalización del  
6 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria  
7 efectuada por el Presidente a los accionistas, por la  
8 prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el  
9 domicilio principal de la sociedad, y con ocho (8) días de  
10 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las  
11 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y  
12 objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La  
13 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier  
14 tiempo previa la convocatoria efectuado por el Presidente,  
15 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas  
16 que representen por lo menos el veinticinco por ciento  
17 (25%) del capital social. Las convocatorias deberán ser  
18 realizadas en la misma forma que las ordinarias.  
19 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en  
20 una Junta General, se requiere si se tratare de primera  
21 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas  
22 que representen por lo menos la mitad del capital pagado.  
23 De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de  
24 acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (Art. 237)  
25 de la Ley de compañías, la misma que contendrá la  
26 advertencia de que habrá quórum con el número de  
27 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO**  
28 **SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas





NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete  
NOTARIO

1 Generales por medio de representantes acreditados  
2 mediante carta-poder.- Los administradores y comisarios  
3 no podrán ser representantes de los accionistas.-  
4 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales  
5 Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura  
6 y discusión de los informes de los administradores y  
7 comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance  
8 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se  
9 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
10 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas  
11 y por último se efectuará las elecciones si es que  
12 corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.  
13 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas  
14 Generales, el Presidente y actuará como Secretario el  
15 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario  
16 un Director de la Sesión y/o Secretario Ad/Hoc.-  
17 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Junta Generales  
18 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
19 específicamente se hayan puntualizado en la  
20 convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO**  
21 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y  
22 Resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple  
23 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
24 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos  
25 estatutos exigieren una mayor proporción. Las  
26 resoluciones de la Junta General son obligatorias para  
27 todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido  
28 a ella.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse



1 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá  
2 un receso para que el Secretario, redacte un acta resumen  
3 de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de  
4 que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta  
5 General, y tales resoluciones o acuerdo entrarán de  
6 inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General  
7 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -  
8 Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la  
9 reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente  
10 foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo  
11 Reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las  
12 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
13 previa, si se hallare presente la totalidad del capital  
14 pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo  
15 Doscientos Treinta y Ocho (Art. 238) de la Ley de  
16 compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que  
17 la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
18 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
19 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
20 compañía en procesos de liquidación, la convalidación y  
21 en general cualquier modificación de los estatutos, habrá  
22 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En  
23 segunda convocatoria bastará con la representación de la  
24 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se  
26 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
27 podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir  
28 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el





NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*  
NOTARIO

1 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se  
2 constituirá con el número de accionistas presentes para  
3 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,  
4 debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria  
5 que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son  
6 atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
7 extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General  
8 de la compañía, quienes durarán cinco (5) años en el  
9 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos  
10 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes  
11 durarán un (1) año en sus funciones; c) Aprobar los  
12 Estados Financieros, los que deberán ser presentados con  
13 el informe del comisario, en la forma establecida en el  
14 Artículo doscientos setenta y nueve (Art.279) de la Ley de  
15 compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución  
16 de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o  
17 disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar  
18 la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título  
19 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)  
20 Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes  
21 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en  
22 su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador  
23 de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan  
24 a su consideración de conformidad con los presentes  
25 estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por  
26 la Ley, por los presentes Estatutos y Reglamentos de la  
27 compañía; y, k) Determinar el monto de los emolumentos  
28 que devengará todo el personal administrativo.-



1 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del  
2 Gerente General: a) Ejercer, en forma individual la  
3 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía;  
4 b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
5 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía,  
6 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y  
7 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los  
8 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)  
9 Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
10 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y  
11 efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o  
12 mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir  
13 pagarés y letras de cambio y en general todo documento  
14 civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y  
15 despedir trabajadores previa las formalidades de Ley;  
16 constituir mandatarios generales y especiales, previa la  
17 autorización de la Junta General, en el primer caso. Dirigir  
18 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y  
19 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
20 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
21 correspondencia de la sociedad y velar por una buena  
22 marcha de sus dependencias; y) Presentar un informe  
23 anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los  
24 estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades y  
25 las demás atribuciones que le confieran los Estatutos:  
26 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-**  
27 Ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de  
28 la compañía en forma individual, y son atribuciones: a)





NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar  
2 conjuntamente con el Gerente General los certificados  
3 provisionales y títulos definitivos de las acciones; c)  
4 Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la  
5 compañía; d) Suscribir con el secretario todas las actas de  
6 las sesiones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de  
7 ausencia o falta de éste, y; f) En general ejercer las demás  
8 atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes  
9 estatutos le estuvieren encomendados.- **ARTICULO**  
10 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los  
11 comisarios, las disposiciones contenidas en el artículo  
12 doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de  
13 Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**  
14 **VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las  
15 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso  
16 entrará en liquidación, la que estará a cargo del  
17 Presidente o Gerente General.- **TERCERA: DE LA**  
18 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El  
19 capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS  
20 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
21 dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y  
22 nominativas, ha sido suscrito y pagado por los accionistas  
23 de las siguientes forma: el Economista JOSE VICENTE  
24 GOMEZ AVILES, por sus propios derechos, ha suscrito  
25 DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264) acciones  
26 ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados  
27 Unidos de América, cada una, pagadas en un  
28 veinticinco por ciento de su valor, en numerario; la



1 señorita MARIA MERCEDES GOMEZ AVILES, por sus  
2 propios derechos, ha suscrito DOSCIENTAS SETENTA Y  
3 DOS (272) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar  
4 de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en  
5 un veinticinco por ciento de su valor, en numerario; y,  
6 finalmente, la Economista PATRICIA LORENA GOMEZ  
7 AVILES, por sus propios derechos, ha suscrito  
8 DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264) acciones  
9 ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados  
10 Unidos de América, cada una, pagadas en un veinticinco  
11 por ciento de su valor, en numerario. Conforme consta del  
12 certificado de cuenta de integración de capital otorgado  
13 por el banco respectivo.- Los accionistas pagarán el  
14 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las  
15 acciones que han suscrito en el plazo de un año contado a  
16 partir de la inscripción de esta escritura en el Registro  
17 Mercantil del Cantón Guayaquil. El pago será hecho en  
18 numerario o especie.- **CUARTA:** Se autoriza  
19 expresamente al Abogado NAPOLEON GOMEZ REAL,  
20 para que realice todas las diligencias legales y  
21 administrativas para obtener la aprobación y el  
22 funcionamiento de la Compañía.- Agregue usted señor  
23 Notario, las demás formalidades de Ley para la validez de  
24 este instrumento.- f) NAPOLEON GOMEZ REAL.-  
25 Abogado.- Registro número once mil doscientos  
26 cincuenta y cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).-  
27 Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para  
28 que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7271184  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** GOMEZ REAL NAPOLEON JOSE FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 22/10/2009 15:22:29

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOLUFACTORING S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Visitenos en: [www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC011419-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SOLUFACTORING S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GOMEZ AVILES JOSE VICENTE	\$66.00
GOMEZ AVILES MARIA MERCEDES	\$68.00
GOMEZ AVILES PATRICIA LORENA	\$66.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CECULA DE

CIUDADANIA 090867050-8

GOMEZ AVILES JOSE VICENTE

QUAYAS/QUAYACUIL/CARBO/CONCEPCION/

02 DE ENERO 1978

011-T 009 008985

QUAYAS/QUAYACUIL/

CARBO/CONCEPCION/



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33302222

BOLETO

PRIMARIA ESTUDIANTE

NAPOLEON GOMEZ

PATRICIA AVILES

QUAYACUIL 15/10/2004

090867050



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

090867050-8 163 - 0042

GOMEZ AVILES JOSE VICENTE

QUAYAS QUAYACUIL

CARBO/CONCEPCION

SANCION Multas: 8 Costo Rep: 8 Tot USD: 16

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL DE QUAYAS - 00101

1186552 18/12/2009 12:20:17

1186552

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE QUAYAS

*Eng. Enrique Pita Garcia*

Ing. Enrique Pita Garcia  
DIRECTOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 2009

GOMEZ AVILES MARIA MERCEDES

QUAYAS/QUAYACUIL/TARAGUA

24 DE SEPTIEMBRE 1967

0124 0172

QUAYAS/QUAYACUIL

CARBO/CONCEPCION



*Maria Mercedes*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33302222

BOLETO

PRIMARIA ESTUDIANTE

NAPOLEON JOSE LOPEZ FERR

PATRICIA AVILES MARI MERCEDES

QUAYAS

0017038



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 2009

045-0289

GOMEZ AVILES MARIA MERCEDES

QUAYAS/QUAYACUIL/TARAGUA

24 DE SEPTIEMBRE 1967

0124 0172

QUAYAS/QUAYACUIL

CARBO/CONCEPCION

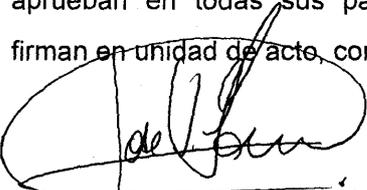
CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufraizó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



1 documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin,  
2 por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la  
3 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
4 firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

5 

6 **JOSE VICENTE GOMEZ AVILES**

8 Cédula de ciudadanía No. 0908670508

9 Certificado de votación No.

10

11 

12 **PATRICIA LORENA GOMEZ AVILES**

13 Cédula de ciudadanía No. 0912190055

14 Certificado de votación No. sin número

15

16 

17 **MARIA MERCEDES GOMEZ AVILES**

18 Cédula de ciudadanía No. 0919727446

19 Certificado de votación No.

20

21

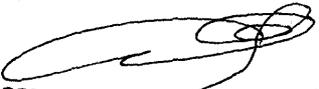
22

23

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su  
otorgamiento.-

25

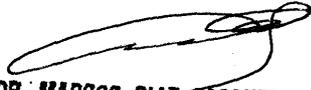
26

  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número **SC.IJ.DJC.G.10.0000160**, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 13 de enero del 2010, se tomó nota de esta resolución al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SOLUFACTORING S.A.**, otorgada ante mí, el 13 de enero del 2010.- Guayaquil, catorce de enero del dos mil diez.-



  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



IMPRESO EN GUAYAQUIL, ECUADOR  
DISEÑO Y MAQUETADO: [illegible]  
DISTRIBUCIÓN: [illegible]



NUMERO DE REPERTORIO: 2.273  
FECHA DE REPERTORIO: 15/ene/2010  
HORA DE REPERTORIO: 13:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0000160, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 13 de enero del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOLUFACTORING S.A.**, de fojas 3.817 a 3.836, Registro Mercantil número 741.

ORDEN: 2273



S 41.33

REVISADO POR



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0008394

Guayaquil, 15 ABR 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUFACTORING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL